

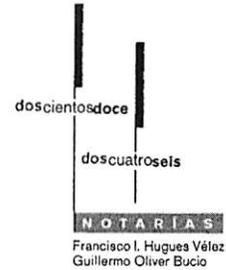
INSTRUMENTO PUBLICO QUE CONTIENE:

La **PROTOCOLIZACION** del ACTA DE LAS RESOLUCIONES UNANIMES DE LOS ACCIONISTAS de "ENERGIA CHIHUAHUA", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, adoptadas con fecha primero de diciembre del dos mil ocho, fuera de ASAMBLEA, que contiene el OTORGAMIENTO de PODERES.

INST. No.: 28,737

LIBRO: 573

FECHA: 10/Dic./'08



NUMERO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE. -----
LIBRO QUINIENTOS SETENTA Y TRES. -----REG/COM.
FOLIO CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO. -- LNB/alg/08*

---- En la Ciudad de México, a los diez días del mes de diciembre del dos mil ocho, yo, el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número doscientos doce, de la que es titular el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, hago constar: -----

---- La **PROTOCOLIZACION** del ACTA DE LAS RESOLUCIONES UNANIMES DE LOS ACCIONISTAS de “ENERGIA CHIHUAHUA”, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, adoptadas con fecha primero de diciembre del dos mil ocho, fuera de ASAMBLEA, que contiene el OTORGAMIENTO de PODERES; -----

---- Que realizo a solicitud de la señorita Fabiola Jiménez Juárez, en su carácter de Delegada Especial, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: -----

ANTECEDENTES: -----

---- **Primero.- CONSTITUCION.**- Por instrumento número treinta y dos mil doscientos uno, pasado en Tlalnepantla, Estado de México, con fecha veinte de marzo del dos mil uno, ante el Licenciado Jorge Antonio Francoz Gárate, en ese entonces titular de la Notaría número diecisiete de dicho lugar, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número “278,677” (doscientos setenta y ocho mil seiscientos setenta y siete), previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó “Transalta Chihuahua”, Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio social en el Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, con capital social variable, con un mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de un peso, moneda nacional, cada una y un máximo variable ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros y el objeto en el mismo precisado. -----

---- **Segundo.- REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por instrumento número treinta y cinco mil treinta y nueve, pasado ante el mismo Notario que el anterior con fecha cuatro de noviembre del dos mil dos, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número “278,677” (doscientos setenta y ocho mil seiscientos setenta y siete), “Transalta Chihuahua”, Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó el artículo sexto de sus estatutos sociales, relativo al capital social. -----

---- **Tercero.- REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por instrumento número veintinueve mil veintiséis, pasado en esta Ciudad con fecha veinticinco de septiembre del dos mil seis, ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la Notaría número doscientos veintisiete del Distrito Federal, cuyos datos de inscripción en el

Registro Público de Comercio de esta Capital, no me fueron proporcionados, "Transalta Chihuahua", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó el artículo sexto de sus estatutos sociales, relativo al capital social. -----

---- **Cuarto.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número veintinueve mil veintisiete, pasado ante el mismo Notario que el anterior con fecha veinticinco de septiembre del dos mil seis, cuyos datos de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, no me fueron proporcionados, "Transalta Chihuahua", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó el artículo sexto de sus estatutos sociales, relativo al capital social. -----

---- **Quinto.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número veintiocho mil ciento siete, pasado ante el suscrito Notario con fecha ocho de octubre del dos mil ocho, actuando como asociado en este protocolo, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintiuno de octubre del dos mil ocho, en el Folio Mercantil número "278,677" (doscientos setenta y ocho mil seiscientos setenta y siete), "Transalta Chihuahua", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó totalmente sus estatutos sociales, para quedar con la denominación social ya dicha, o sea "Transalta Chihuahua", Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio social en el Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, con capital social variable, con un mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y un máximo variable ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros y el objeto en el mismo precisado. -----

---- **Sexto.- CAMBIO DE DENOMINACION.-** Por instrumento número veintiocho mil cuatrocientos sesenta y dos, pasado en esta Ciudad con fecha diez de noviembre del dos mil ocho, ante el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría número doscientos doce del Distrito Federal, con quien estoy asociado, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha trece de noviembre del dos mil ocho, en el Folio Mercantil número "278,677" (doscientos setenta y ocho mil seiscientos setenta y siete), "Transalta Chihuahua", Sociedad Anónima de Capital Variable, cambió su denominación por la de "Energía Chihuahua", Sociedad Anónima de Capital Variable y al efecto reformó el artículo primero de sus estatutos sociales. -----

---- **Séptimo.- ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES.-** De los instrumentos antes relacionados, consta que la DENOMINACION actual de la sociedad es la ya dicha "ENERGIA CHIHUAHUA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con DOMICILIO social en el DISTRITO FEDERAL, DURACION de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, con CAPITAL SOCIAL VARIABLE, con un MINIMO FIJO DE CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por cincuenta mil acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y un MAXIMO



doscientosdoce

doscuatrosels

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio



VARIABLE ILIMITADO y con cláusula de ADMISION DE EXTRANJEROS. -----
----- De los propios instrumentos copio a continuación las cláusulas de los estatutos sociales vigentes pertinentes a este otorgamiento: "..... ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- La Sociedad tendrá por objeto: I.- Desarrollar, construir, poseer, operar y mantener una central termoeléctrica e instalaciones asociadas, para la generación eléctrica de no menos de CIENTO NOVENTA Y UNO (191) Megawatts, ni más de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (259) Megawatts y compraventa de energía eléctrica asociada, en el punto de interconexión al sistema eléctrico nacional en el Estado de Chihuahua; II.- Generar energía eléctrica como productor independiente para su venta a la Comisión Federal de Electricidad; III.- Obtener préstamos y financiamientos relacionados con los objetos mencionados anteriormente, así como la emisión y suscripción de cualquier título de crédito o instrumento similar; IV.- Adquirir, transferir, tomar y otorgar el uso a través de cualquier título permitido por la Ley, de bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales sobre los mismos, que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social; V.- Obtener, adquirir, utilizar, explotar y otorgar por cualquier título, patentes, certificados de invención, marcas comerciales, nombres comerciales, marcas registradas, opciones y preferencias, derechos de autor, así como cualquier derecho sobre los mismos, ya sea en la República Mexicana o en el extranjero; VI.- El otorgamiento de toda clase de garantías para garantizar obligaciones o instrumentos de deuda propios o a cargo de personas físicas, sociedades, asociaciones e instituciones con las que la Sociedad tenga, o no, relaciones de negocios o en las que la Sociedad detente, o no, acciones, partes sociales o cualquier otra participación en su capital social; VII.- En general, llevar a cabo, ejecutar todos los actos y contratos y transacciones relacionadas, incidentales o accesorias, que puedan ser necesarias o convenientes para llevar a cabo los objetos anteriores.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Resoluciones Unánimes por Escrito.- No obstante cualquier disposición en contrario en los presentes estatutos, las resoluciones adoptadas por los accionistas serán válidas sin necesidad de ser acordadas en una asamblea, cuando dichas resoluciones sean aprobadas por unanimidad de los accionistas con derecho a voto en el asunto correspondiente.- Las resoluciones aprobadas de la manera aquí establecida producirán los mismos efectos y tendrán las mismas consecuencias legales que las resoluciones aprobadas en una Asamblea de Accionistas debidamente convocada y celebrada. Cuando las resoluciones de los accionistas sean aprobadas mediante el voto unánime y por escrito, no será necesaria convocatoria alguna o cualquier otra formalidad, salvo por la firma de todos los accionistas con derecho a voto en el asunto relevante (o sus respectivos representantes) en el documento que evidencie la aprobación de las resoluciones correspondientes. Dichos documentos deberán ser anexados a las actas de las

resoluciones y las resoluciones deberán ser inscritas en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas de la Sociedad.-". -----

----- **Octavo.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.-** La compareciente me exhibe el Acta de Resoluciones Unánimes de los Accionistas de "Energía Chihuahua", Sociedad Anónima de Capital Variable, adoptadas con fecha primero de diciembre del dos mil ocho, fuera de Asamblea, levantada en once páginas útiles, que protocolizo agregándola al apéndice de este instrumento marcada con la letra "A" y que a continuación transcribo íntegramente: -----

--- "RESOLUCIONES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS --
----- DE ENERGIA CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. -----
----- (antes TRANSALTA CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.) -----
----- 1 DE DICIEMBRE DE 2008 -----

----- Los suscritos, representantes de los accionistas tenedores de acciones representativas del 100% del capital social de Energía Chihuahua, S.A. de C.V. (antes Transalta Chihuahua, S.A. de C.V.) (la "Sociedad"), deciden tomar las siguientes resoluciones por acuerdo escrito y fuera de asamblea de accionistas, conforme a lo establecido en el Artículo Décimo Noveno de los estatutos sociales de la Sociedad y el Artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles: -----

----- RESOLUCIONES -----

----- "PRIMERA. Se resuelve otorgar los siguientes poderes a los señores Neil Heath Smith, Enrique Ignacio Tabora Orhanovic, Carlos Alfonso Alvarez Morales y Martín David Reese, así como a la señora Susan Elizabeth González. Salvo que en el texto del poder expresamente se requiera el ejercicio mancomunado para facultades específicas, los apoderados podrán ejercer los siguientes poderes en forma individual: -----

----- A) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su artículo correlativo en los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República, con la limitante de que el poder a que se refiere este inciso solo podrá ser ejercido mancomunadamente cualesquiera dos de los apoderados o cualesquiera de ellos con cualquier otro apoderado de la Sociedad con las mismas facultades. -----

----- B) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su artículo correlativo en los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República. -----

----- De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan, entre otras facultades, las siguientes: -----



doscientosdoce

doscuatrosels

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio



- I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; -----
- II. Para transigir; -----
- III. Para comprometer en árbitros; -----
- IV. Para absolver y articular posiciones; -----
- V. Para recusar; -----
- VI. Para hacer y recibir pagos; y -----
- VII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la ley. -----
- C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su artículo correlativo en los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República. -----
- D) Las siguientes facultades en materia laboral: -----
 - i) La representación legal de la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11, 46, 47, 132 fracciones XV, XVI y XVII, 134 fracción III, 689, 692 fracciones I, II y III, 786, 787, 873, 874, 875, 876, 878, 880, 883, 884, 895 y siguientes, 906 y siguientes y 926 y siguientes de la Ley Federal del Trabajo. -----
 - ii) La representación patronal de la Sociedad, en los términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, para efectos de cualquier conflicto que llegare a instaurarse en contra de la Sociedad. -----
 - iii) Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración para efectos laborales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y su artículo correlativo en los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 del Código Civil Federal y su artículo correlativo en los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República y en los artículos 11 y 689 al 693 de la Ley Federal del Trabajo. -----
 - iv) El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos o de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones en todo lo relativo a aspectos de Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para

los Trabajadores y Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores; para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrán, asimismo, comparecer ante las Juntas Federales de Conciliación, Juntas Locales de Conciliación, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje o ante las Juntas Accidentales o Permanentes; en consecuencia, llevarán la representación patronal de la Sociedad para efectos de los artículos 11, 46, 47, 134 fracción III y 692 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos; podrán, en consecuencia, también comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 y 788 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades amplísimas para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo 866 de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo, en todas sus tres fases, de conciliación, de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875, 876 fracciones I y IV, 877, 878, 879 y 880 de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 y 874 de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administradores laborales respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades de carácter laboral y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconveniones y comprometerse en árbitros para tales efectos. Podrán, asimismo, celebrar contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo con sindicatos, depositar, registrar, obtener acuerdos y hacer todos los trámites necesarios para el registro de dichos contratos y reglamentos ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ante las Juntas Federales de Conciliación, Juntas Locales de Conciliación, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje o ante las Juntas Accidentales o Permanentes y cualquier otra autoridad en materia laboral o de seguridad social; contestar emplazamientos a huelga y pliegos de peticiones, ofreciendo pruebas y participando en todo lo que se refiere a los intereses de la Sociedad en esos procedimientos; contestar demandas de titularidad en lo que toque a su representación, participar en toda la clase de procedimientos laborales, conflictos individuales y colectivos, como parte o tercero interesado; podrán celebrar



contratos de trabajo y darlos por terminados, rescindir, ofrecer reinstalaciones y contestar toda clase de demandas laborales, citas, reclamaciones y emplazamientos, hasta la conclusión de los mismos, en fin, hacer toda clase de trámites y procedimientos legales ante las autoridades laborales y de seguridad social. -----

----- v) Los mandatarios gozarán de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil y su artículo correlativo en los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 del Código Civil Federal y su artículo correlativo en los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República en donde se ejercite el mandato, pudiendo también intentar cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como para intentar el juicio de amparo directo o indirecto, e incluso desistirse de éstos. -----

----- E) Poder para suscribir, otorgar, endosar, avalar o negociar con títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- F) Facultad para abrir, operar y cancelar cuentas bancarias y de cualquier tipo, en cualquier institución financiera, nacional o extranjera, así como la facultad de girar contra ellas y nombrar personas autorizadas para tales efectos. -----

----- G) Facultad para otorgar y delegar poderes generales y especiales con las facultades antes descritas y para modificar y revocar unos y otros. -----

----- Las facultades a que aluden los incisos anteriores podrán ser ejercitadas ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o laborales, de carácter federal, estatal o municipal y ante las Juntas Federales de Conciliación, Juntas Locales de Conciliación, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del trabajo. -----

----- Los apoderados, en el ejercicio de su mandato, tendrán las siguientes limitaciones: --

----- 1. Solamente podrán otorgar o contratar préstamos a nombre de la Sociedad mancomunadamente cualesquiera dos de los apoderados o cualesquiera de ellos con cualquier otro apoderado de la Sociedad con las mismas facultades; -----

----- 2. Solamente podrán suscribir, otorgar, endosar, avalar o negociar con títulos de crédito mancomunadamente cualesquiera dos de los apoderados o cualesquiera de ellos con cualquier otro apoderado de la Sociedad con las mismas facultades.” -----

----- “SEGUNDA. Se resuelve otorgar los siguientes poderes al señor Jorge Armando Galicia Martínez. Salvo que en el texto del poder expresamente se requiera el ejercicio mancomunado para facultades específicas, el apoderado podrá ejercer los siguientes poderes en forma individual: -----

----- A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades

generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su artículo correlativo en los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República. -----

----- De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan, entre otras facultades, las siguientes: -----

----- I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo: -----

----- II. Para comprometer en árbitros; -----

----- III. Para absolver y articular posiciones; -----

----- IV. Para recusar; -----

----- V. Para hacer y recibir pagos; y -----

----- VI. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la ley. -----

----- B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su artículo correlativo en los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República, con la única limitación de que el apoderado no podrá celebrar contratos de crédito en nombre de la Sociedad. -----

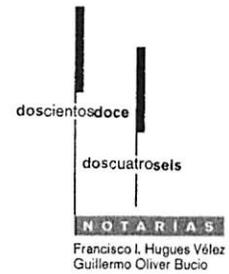
----- C) Las siguientes facultades en materia laboral: -----

----- i) La representación legal de la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11, 46, 47, 132 fracciones XV, XVI y XVII, 134 fracción III, 689, 692 fracciones I, II y III, 786, 787, 873, 874, 875, 876, 878, 880, 883, 884, 895 y siguientes, 906 y siguientes y 926 y siguientes de la Ley Federal del Trabajo. -----

----- ii) La representación patronal de la Sociedad, en los términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, para efectos de cualquier conflicto que llegare a instaurarse en contra de la Sociedad. -----

----- iii) Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración para efectos laborales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y su artículo correlativo en los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 del Código Civil Federal y su artículo correlativo en los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República y en los artículos 11 y 689 al 693 de la Ley Federal del Trabajo. -----

----- iv) El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa:



actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos o de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones en todo lo relativo a aspectos de Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores; para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrán, asimismo, comparecer ante las Juntas Federales de Conciliación, Juntas Locales de Conciliación, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje o ante las Juntas Accidentales o Permanentes; en consecuencia, llevarán la representación patronal de la Sociedad para efectos de los artículos 11, 46, 47, 134 fracción III y 692 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos; podrán, en consecuencia, también comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 y 788 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades amplísimas para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo 866 de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo, en todas sus tres fases, de conciliación, de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875, 876 fracciones I y IV, 877, 878, 879 y 880 de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 y 874 de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administradores laborales respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades de carácter laboral y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvencciones y comprometerse en árbitros para tales efectos. Podrán, asimismo, celebrar contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo con sindicatos, depositar, registrar, obtener acuerdos y hacer todos los trámites necesarios para el registro de dichos contratos y reglamentos ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ante las Juntas Federales de Conciliación, Juntas Locales de Conciliación, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Locales de

Conciliación y Arbitraje o ante las Juntas Accidentales o Permanentes y cualquier otra autoridad en materia laboral o de seguridad social; contestar emplazamientos a huelga y pliegos de peticiones, ofreciendo pruebas y participando en todo lo que se refiriere a los intereses de la Sociedad en esos procedimientos; contestar demandas de titularidad en lo que toque a su representación, participar en toda la clase de procedimientos laborales, conflictos individuales y colectivos, como parte o tercero interesado; podrán celebrar contratos de trabajo y darlos por terminados, rescindir, ofrecer reinstalaciones y contestar toda clase de demandas laborales, citas, reclamaciones y emplazamientos, hasta la conclusión de los mismos, en fin, hacer toda clase de trámites y procedimientos legales ante las autoridades laborales y de seguridad social. -----

----- v) Los mandatarios gozarán de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y en los Códigos Civiles de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y en los Códigos Civiles de la República Mexicana en donde se ejercite el mandato, pudiendo también intentar cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como para intentar el juicio de amparo directo o indirecto, e incluso desistirse de éstos. -----

----- D) Poder para suscribir, otorgar, endosar o negociar con títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- E) Facultad para abrir, operar y cancelar cuentas bancarias y de cualquier tipo, en cualquier institución financiera, nacional o extranjera, así como la facultad de girar contra ellas y nombrar personas autorizadas para tales efectos. -----

----- F) Facultad para otorgar y delegar poderes generales y especiales con las facultades antes descritas y para modificar y revocar unos y otros. -----

----- Las facultades a que aluden los incisos anteriores podrán ser ejercitadas ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o laborales, de carácter federal, estatal o municipal y ante las Juntas Federales de Conciliación, Juntas Locales de Conciliación, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del trabajo. -----

----- El apoderado, en el ejercicio de su mandato, tendrá las siguientes limitaciones: -----

----- 1. No podrá otorgar ni contratar préstamos a nombre de la Sociedad; -----

----- 2. No podrá transigir en juicios; y -----

----- 3. Solamente podrá suscribir, otorgar, endosar, avalar o negociar con títulos de crédito mancomunadamente con cualesquiera otro apoderado de la Sociedad con las



mismas facultades.” -----

----- “TERCERA. Se resuelve otorgar los siguientes poderes a los señores Carlos de Maria y Campos Segura y Francisco Fernández Cueto González de Cosío, los que podrán ejercer individual o mancomunadamente: -----

----- A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su artículo correlativo en los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República. -----

----- De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan, entre otras facultades, las siguientes: -----

- I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; -----
- II. Para transigir; -----
- III. Para comprometer en árbitros; -----
- IV. Para absolver y articular posiciones; -----
- V. Para recusar; -----
- VI. Para recibir pagos; y -----
- VII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la ley. -----

----- B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su artículo correlativo en los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República, con la única limitación de que los apoderados no podrán celebrar contratos de crédito en nombre de la Sociedad. -----

----- C) Las siguientes facultades en materia laboral: -----

----- i) La representación legal de la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11, 46, 47, 132 fracciones XV, XVI y XVII, 134 fracción III, 689, 692 fracciones I, II y III, 786, 787, 873, 874, 875, 876, 878, 880, 883, 884, 895 y siguientes, 906 y siguientes y 926 y siguientes de la Ley Federal del Trabajo. -----

----- ii) La representación patronal de la Sociedad, en los términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, para efectos de cualquier conflicto que llegare a instaurarse en contra de la Sociedad. -----

----- iii) Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración para efectos laborales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y su artículo correlativo en los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República, incluyendo, de manera enunciativa y no



limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 del Código Civil y su artículo correlativo en los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República y en los artículos 11 y 689 al 693 de la Ley Federal del Trabajo. -----

----- iv) El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos o de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones en todo lo relativo a aspectos de Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores; para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrán, asimismo, comparecer ante las Juntas Federales de Conciliación, Juntas Locales de Conciliación, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje o ante las Juntas Accidentales o Permanentes; en consecuencia, llevarán la representación patronal de la Sociedad para efectos de los artículos 11, 46, 47, 134 fracción III y 692 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos; podrán, en consecuencia, también comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 y 788 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades amplísimas para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo 866 de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo, en todas sus tres fases, de conciliación, de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875, 876 fracciones I y IV, 877, 878, 879 y 880 de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 y 874 de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administradores laborales respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades de carácter laboral y ejercitar toda clase de acciones,



excepciones, defensas y reconvencciones y comprometerse en árbitros para tales efectos. Podrán, asimismo, celebrar contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo con sindicatos, depositar, registrar, obtener acuerdos y hacer todos los trámites necesarios para el registro de dichos contratos y reglamentos ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ante las Juntas Federales de Conciliación, Juntas Locales de Conciliación, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje o ante las Juntas Accidentales o Permanentes y cualquier otra autoridad en materia laboral o de seguridad social; contestar emplazamientos a huelga y pliegos de peticiones, ofreciendo pruebas y participando en todo lo que se refiere a los intereses de la Sociedad en esos procedimientos; contestar demandas de titularidad en lo que toque a su representación, participar en toda la clase de procedimientos laborales, conflictos individuales y colectivos, como parte o tercero interesado; podrán celebrar contratos de trabajo y darlos por terminados, rescindir, ofrecer reinstalaciones y contestar toda clase de demandas laborales, citas, reclamaciones y emplazamientos, hasta la conclusión de los mismos, en fin, hacer toda clase de trámites y procedimientos legales ante las autoridades laborales y de seguridad social. -----

----- v) Los mandatarios gozarán de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y en los Códigos Civiles de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y en los Códigos Civiles de la República Mexicana en donde se ejercite el mandato, pudiendo también intentar cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como para intentar el juicio de amparo directo o indirecto, e incluso desistirse de éstos. -----

----- D) Facultad para otorgar y delegar poderes generales y especiales con las facultades antes descritas y para modificar y revocar unos y otros. -----

----- Las facultades a que aluden los incisos anteriores podrán ser ejercitadas ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o laborales, de carácter federal, estatal o municipal y ante las Juntas Federales de Conciliación, Juntas Locales de Conciliación, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del trabajo. -----

----- "CUARTA. Se resuelve otorgar en favor de los señores Alejandro Becker Ania, Francisco German Vilches Hernández y, José Luis Rojas Bouzas un poder especial, tan amplio como en derecho sea necesario, para que, actuando conjunta o separadamente en nombre y representación de la Sociedad, comparezcan ante cualquier fedatario público o

ante toda clase de personas, autoridades administrativas, judiciales o laborales, de carácter federal, estatal o municipal, así como ante sus dependencias, delegaciones, direcciones y funcionarios de las mismas, a fin de realizar los actos jurídicos necesarios, incluyendo sin limitar, inscribir, formalizar, notificar, ratificar y protocolizar, con la finalidad de hacer del conocimiento de cualquier persona física o moral, pública o privada, el cambio de denominación de la Sociedad.” -----

----- “QUINTA. Se designan como delegados especiales a los señores Francisco Fernández Cueto González de Cosío, Fabiola Jiménez Juárez, Ricardo García Giorgana y María José Ricalde M., para que, indistintamente cualquiera de ellos, en nombre y en representación de la Sociedad: -----

----- a) Comparezca ante notario público de su elección a protocolizar en lo conducente las presentes resoluciones; -----

----- b) Procedan a inscribir por sí o por la persona que designen, el testimonio notarial correspondiente en el Registro Público de Comercio; -----

----- c) Expidan las certificaciones de las presentes resoluciones o de cualquiera de sus partes que fueran necesarias; y -----

----- d) En general, que lleven a cabo todos aquellos actos necesarios para que se formalicen y surtan plenos efectos las presentes resoluciones adoptadas.” -----

----- EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR los suscritos, representantes de los accionistas titulares de acciones que representan el 100% del capital social de la Sociedad, suscriben las presentes Resoluciones por escrito en la Ciudad de México Distrito Federal, en la fecha mencionada al rubro. -----

----- Una firma ilegible.- Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario.- Por: Energía Termoeléctrica Mexicana, S.A. de C.V. (antes Transalta México, S.A. de C.V.).- Representada por: Francisco Fernández Cueto González de Cosío.- Cargo: Apoderado.- Una firma ilegible.- Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario.- Por: Energía Campeche, S.A. de C.V. (antes Transalta Campeche, S.A. de C.V.).- Representada por: Carlos de María y Campos Segura.- Cargo: Apoderado.” -----

----- La compareciente protesta la vigencia de su cargo y declara que el Acta que en este acto se protocoliza y las firmas que aparecen en la misma, son auténticas; y el suscrito Notario hace constar que no tiene indicios de su falsedad. -----

----- Noveno.- LEY DE INVERSION EXTRANJERA.- El suscrito Notario hace constar que en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo cuarenta y cuatro del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se tiene por cumplida la obligación de informar de esta operación al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----



doscientosdoce
 doscuatroseis
NOTARIAS
 Francisco I. Hugues Vélaz
 Guillermo Oliver Bucio



---- **Décimo.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.-** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el suscrito Notario solicitó a la compareciente las Cédulas de Identificación Fiscal de los socios de la Sociedad cuya Acta por este instrumento se protocoliza, las cuales no me fueron proporcionadas, por lo que procederé a dar el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

---- **EXPUESTO LO ANTERIOR,** se otorgan las siguientes: -----

----- **CLAUSULAS:** -----

---- **PRIMERA.-** QUEDA PROTOCOLIZADA el ACTA DE LAS RESOLUCIONES UNANIMES DE LOS ACCIONISTAS, de "ENERGIA CHIHUAHUA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, adoptadas con fecha primero de diciembre del dos mil ocho, fuera de ASAMBLEA y que ha quedado transcrita íntegramente en el antecedente octavo del presente instrumento. -----

---- **SEGUNDA.-** EN CONSECUENCIA, la señorita FABIOLA JIMENEZ JUAREZ, en su carácter de Delegada Especial según el Acta ha quedado protocolizada conforme a la cláusula anterior, FORMALIZA: -----

---- 1.- Los PODERES de la Sociedad, que CONFIERE y OTORGA en favor de los señores NEIL HEATH SMITH, ENRIQUE IGNACIO TABORA ORHANOVIC, CARLOS ALFONSO ALVAREZ MORALES, MARTIN DAVID REESE, SUSAN ELIZABETH GONZALEZ, JORGE ARMANDO GALICIA MARTINEZ, CARLOS DE MARIA Y CAMPOS SEGURA, FRANCISCO FERNANDEZ CUETO GONZALEZ DE COSIO, ALEJANDRO BECKER ANIA, FRANCISCO GERMAN VILCHES HERNANDEZ y JOSE LUIS ROJAS BOUZAS, para que los ejerciten con el cúmulo de facultades y en los términos y condiciones que han quedado establecidas en el cuerpo del Acta objeto de este instrumento, que se tiene aquí por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase; -----

---- y 2.- Los demás acuerdos contenidos en el Acta objeto de este instrumento, que se tiene aquí por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase. -----

---- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:** I.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante la compareciente; II.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales de referencia; III.- De conocer personalmente a la compareciente a quien conceptuó con capacidad legal para este acto; IV.- De que le advertí de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante Notario y de que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad; V.- De que le advertí que el ejercicio en territorio nacional de las actividades así como de los cargos y poderes conferidos en favor de personas de nacionalidad extranjera, estará sujeto a la obtención de las autorizaciones correspondientes por parte de la Secretaría de Gobernación; VI.- De que manifestó, por sus generales, ser: mexicana por nacimiento, originaria de esta Capital, nacida el dos de

febrero de mil novecientos ochenta y cinco, soltera, pasante en derecho y con domicilio en Boulevard Manuel Avila Camacho número veinticuatro, séptimo piso, Colonia Lomas de Chapultepec, en esta Ciudad; y VII.- De que leído este instrumento a la misma otorgante, a quien le hice saber su derecho a leerlo personalmente y a quien expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, lo ratificó; y firma el día once de diciembre del mismo año, en que autorizo definitivamente.- Doy fe. -----

----- FIRMA DE LA SEÑORITA FABIOLA JIMENEZ JUAREZ.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar. -----

----- INSERCIÓN: -----
----- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. -----

----- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

----- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

YO, EL LICENCIADO GUILLERMO OLIVER BUCIO, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS DOCE, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO FRANCISCO I. HUGUES VELEZ. -----

EXPIDO ESTE **SEGUNDO TESTIMONIO** EN SU ORDEN, QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN **DIECISEIS** PAGINAS UTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYEN, EN SU CASO, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APENDICE Y QUE POR LEY DEBAN REPRODUCIRSE, PARA "**ENERGIA CHIHUAHUA**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TITULO DE CONSTANCIA.- SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE.- DOY FE.- MEXICO, A ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL OCHO.**





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CRENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
GALICIA MARTINEZ
JORGE ARMANDO
 DOMICILIO
CAM DE LOS MONJES 27
FRACC FUENTES DE SATELITE 52998
ATIZAPAN DE ZARAGOZA ,MEX.
 FOLIO 0615212106412 AÑO DE REGISTRO 2006 00
 CLAVE DE ELECTOR GLMRJR70032220H601
 ESTADO 15 DISTRITO
 MUNICIPIO 013 LOCALIDAD 0001 SECCION 0400

EDAD 36
 SEXO H



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
 DURAS O ENMIENDAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
 FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
 LOS 15 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 OCURRA.

[Signature]
 MANUEL LÓPEZ BERNAL
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[Signature]

0400106755364

| | | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------|----|----|---------|----|----|----|----|----|----|----|----------------------------|----|----|--|
| ELECCIONES FEDERALES | | | LOCALES | | | | | | | | EXTRAORDINARIAS Y OTRAS | | | |
| 12 | 15 | 06 | 09 | 09 | 10 | 11 | 12 | 13 | 04 | 05 | 06 | 07 | 08 | |

**ACUSE DE ACTUALIZACIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE
CONTRIBUYENTES**

MIGUEL HIDALGO, DF., a 10 de Noviembre de 2008

Clave de RFC: ECI0103203R0 **Folio:** RF200812012005 **Hoja 1 de 1**
Tipo de movimiento: Cambio de Razón Social
Razón o Denominación Social:
ENERGIA CHIHUAHUA SA DE CV

Ha sido procesado el aviso de actualización al Registro Federal de Contribuyentes exitosamente con el folio:
RF200812012005.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente de su preferencia y/o a través de la dirección <http://www.sat.gob.mx>

Sello Digital: JW+xBqFhAn2I7IHWzsmYJzB5XjBW4ZdEN8C6HWbdQT2IQuzmqHK348W7+PkfuRm0U37pt9ZUXA9U
ZIIZO0BWUSAFzA24enMEg+UgEtaVaKB/UuZ2ISkjusxk3akehO6YKnhIXVISJZBHmvQRMB5fq6BGgM+
Y0GOj9wTPLkXX5g0=
Cadena Digital: ||10/11/2008|RF200812012005|VEN|Reg. Federal ContribActualizaciónCbio de Den. o R.
S.|ECI0103203R0|000001000007000112188||

Información del RFC

Aviso de Actualización o Modificación de Situación Fiscal

Actualización Cambio de Denominación o Razón Social

Lugar y Fecha de Emisión: MIGUEL HIDALGO, DF., a 10 de Noviembre de 2008

El contribuyente TRANSALTA CHIHUAHUA SA DE CV presentó un aviso de actualización al RFC, con los siguientes datos:

Tipo de Aviso: Cambio de Denominación o Razón Social

Datos del aviso que se presentó:

Nueva denominación o Razón Social: ENERGIA CHIHUAHUA SA DE CV

Fecha del Cambio: 10 de Noviembre de 2008

RFC del Notario: HUVF620125TY3

Número de Escritura: 28462

Fecha de Escritura: 10 de Noviembre de 2008

Libro: 567

Foja:

Número de Folio Electrónico:

Nuevo RFC: ECI0103203R0

Nombre del contribuyente o Representante legal

Firma de quien recibe el documento

Documento de identificación

Fecha y hora de recepción

Datos del Representante Legal

RFC: GAMJ700322UD1

Apellido Paterno: GALICIA

Apellido Materno: MARTINEZ

Nombre: JORGE ARMANDO

Fecha de Nacimiento: 22/03/1970

**Nombre del funcionario
competente o autoridad emisora**

**Cargo del funcionario
competente**

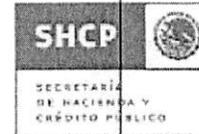
Fecha y hora de emisión de este acuse: 10/11/2008 2:23:11p.m.

**Firma del funcionario
competente**

Anterior

Aceptar

Cancelar



ACUSE DE ACTUALIZACIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

10 de Noviembre de 2008

Clave de RFC: TC1010320II8 Folio: RF200812004280 Hoja 1 de 1

Tipo de movimiento: Cambio de Domicilio

Razón o Denominación Social:
TRANSALTA CHIHUAHUA SA DE CV

Ha sido procesado el aviso de actualización al Registro Federal de Contribuyentes exitosamente con el folio: RF200812004280.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

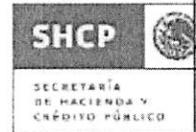
Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente de su preferencia y/o a través de la dirección <http://www.sat.gob.mx>

Sello Digital: k+vitIyiXoxqYe8IujscDoTbQJJno2xTPKBICmQ2tjociUdgEHD2IuqR65QC1mMtuE5skDsjQhZJ0UZ2D6JgDKADfdPBxebRrTpO4j5I8mxIi/y4wc7PyCktkVLyqELwMp8XcPWZc+n3cJ0Cd2O8p5Fmyl1DcEpCPy4jl0HMx8=

Cadena Digital: ||10/11/2008|RF200812004280|VEN|Reg. Federal ContribActualizaciónCambio de Domicilio|TCI010320II8|000001000007000112188||

FOLIO
RF200812004280

FOLIO (si se trata de solicitud o aviso complementario, indicar número de folio asignado por la autoridad en la solicitud o aviso que se complementa)



AVISO DE ACTUALIZACIÓN O MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión:
10 de Noviembre de 2008

Datos de Identificación del Contribuyente

RFC: TCI010320I18
Denominación o Razón Social: TRANSALTA CHIHUAHUA
Regimen de Capital: SA DE CV

Tipo de Movimiento

Identificación del Aviso: Cambio de Domicilio Fecha del Aviso: 10/11/2008

Datos de Ubicación

Tipo de Domicilio DOMICILIO FISCAL

Características del Domicilio EDIF 15 NIVELES COLOR BEIGE

Tipo de Vialidad AVENIDA (AV.)

Calle AV PASEO DE LAS PALMAS

No. y/o 735
Letra Exterior

No. y/o PISO 5
Letra Interior

Entre las Calles de MONTE SINAI y de SIERRA MOJADA

Colonia LOMAS DE BARRILACO

Referencias Adicionales ENFRENTA DEL BANCOMER

Municipio o Delegación

MIGUEL HIDALGO

Código Postal 11010

Entidad Federativa DISTRITO FEDERAL

Clave Lada Número

Teléfono Fijo 55 52794850

Correo Electrónico 1 jgalicia@intergen.com

Datos del Representante Legal

RFC: GAMJ700322UD1
Apellido Paterno: GALICIA
Apellido Materno: MARTINEZ
Nombre: JORGE ARMANDO
Fecha de Nacimiento: 22/03/1970

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA FORMA OFICIAL SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

LIC. ARTURO GONZALEZ JIMENEZ

NOTARIA PUBLICA

NUM. 95

ESTADO DE MEXICO



AGJ/CMR/115/cvrh*

---- INSTRUMENTO NÚMERO OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ. -----

---- VOLUMEN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE. -----

---- FOLIO NÚMERO VEINTIUNO. -----

---- HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, a diecinueve de febrero del año dos mil diez. -----

ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Titular de la Notaría Número Noventa y Cinco del Estado de México, plenamente identificado con tal carácter, hago constar: EL PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, que otorga "ENERGÍA CHIHUAHUA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el señor FRANCISCO ALBERTO THIEL, en favor del señor HUGO HUMBERTO ORDOÑEZ RUIZ, en los términos siguientes: -----

-----PROTESTA DE LEY-----

El suscrito protesté al compareciente para que se condujera con la verdad, advirtiéndole que las declaraciones ante Notario son bajo protesta de decir verdad y lo apercibi de las penas en las que incurren los que declaran con falsedad. -----

-----CLÁUSULAS-----

PRIMERA.- "ENERGÍA CHIHUAHUA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado dicho, otorga en favor del señor HUGO HUMBERTO ORDOÑEZ RUIZ, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. -----

Asímismo se aclara de manera enunciativa y sin menoscabo de las facultades de administración conferidas que el apoderado estará facultado para participar en todo tipo de licitaciones y concursos ante empresas públicas y privadas, adquirir sus bases, presentar posturas y en general celebrar todos los actos que al efecto sea menester, tanto en la participación como en la ejecución de los contratos que de ellas deriven.-----

Limitación.- el apoderado en relación con la facultad para la contratación de créditos, solamente podrá ejercer dichas facultades si las mismas las ejercita de forma mancomunada con otro apoderado que goce de las mismas facultades. -----

SEGUNDA.- El apoderado podrá representar a la poderdante ante todo tipo de personas y autoridades. -----

TERCERA.- DURACIÓN.- El presente poder tendrá vigencia hasta que la poderdante lo revoque, por lo que su duración es indefinida. -----

-----PERSONALIDAD-----

Manifiesta el compareciente que la Sociedad Poderdante se encuentra inscrita en la Sección Segunda del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y al efecto me



exhiben copia del acuse de recibo de la presentación del informe económico, recibido el veintiocho de mayo de dos mil nueve. Agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "A" dicho documento.-----

Asimismo declara que su representada es persona capaz y que las facultades con que actúa no le han sido revocadas ni en forma alguna modificadas, lo que acredita de la siguiente manera:-----

A).- Con el primer testimonio del instrumento número treinta y dos mil veinte, de fecha catorce de diciembre de dos mil nueve, otorgado ante el señor Licenciado Francisco I. Hugues Vélez; titular de la Notaría número doscientos doce del Distrito Federal; en el cual se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales vigentes de "ENERGÍA CHIHUAHUA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de la cual transcribo, en lo conducente lo que sigue:-----

"...hago constar: --- La COMPULSA de los ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES de "ENERGIA CHIHUAHUA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; --- Que realizo a solicitud de la Licenciada Esmeralda Viramontes Mayorga, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: --- ANTECEDENTES: --- Primero.- CONSTITUCION.- Por instrumento número treinta y dos mil doscientos uno, pasado en Tlalnepantla, Estado de México, con fecha veinte de marzo del dos mil uno, ante el Licenciado Jorge Antonio Francoz Gárate, en ese entonces titular de la Notaría número diecisiete de dicho lugar, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "278,677" (doscientos setenta y ocho mil seiscientos setenta y siete), previo permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores, se constituyó "Transalta Chihuahua", Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio social en el Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, con capital social variable, con un mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de un peso, moneda nacional, cada una y un máximo variable ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros y el objeto en el mismo precisado. --- Segundo.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número treinta y cinco mil treinta y nueve, pasado ante el mismo Notario que el anterior con fecha cuatro de noviembre del dos mil dos, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "278,677" (doscientos setenta y ocho mil seiscientos setenta y siete), "Transalta Chihuahua", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó el Artículo sexto de sus estatutos sociales, relativo al capital social. --- Tercero.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número veintinueve mil veintiséis, pasado en esta Ciudad con fecha veinticinco de septiembre del dos mil seis, ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la Notaría número doscientos veintisiete del Distrito Federal, cuyos datos de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, no me fueron proporcionados, "Transalta Chihuahua", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó el Artículo sexto de sus estatutos sociales, relativo al

LIC. ARTURO GONZALEZ JIMENEZ

NOTARIA PUBLICA

NUM. 95

ESTADO DE MEXICO



capital social. --- Cuarto.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número veintinueve mil veintisiete, pasado ante el mismo Notario que el anterior con fecha veinticinco de septiembre del dos mil seis, cuyos datos de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, no me fueron proporcionados, "Transalta Chihuahua", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó el Artículo sexto de sus estatutos sociales, relativo al capital social. --- Quinto.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número veintiocho mil ciento siete, pasado en esta Ciudad con fecha ocho de octubre del dos mil ocho, ante el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis del Distrito Federal, actuando como asociado en este protocolo, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintiuno de octubre del dos mil ocho, en el Folio Mercantil número "278,677" (doscientos setenta y ocho mil seiscientos setenta y siete), "Transalta Chihuahua", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó totalmente sus estatutos sociales, para quedar con la denominación social ya dicha, o sea "Transalta Chihuahua", Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio social en el Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, con capital social variable, con un mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, un máximo variable ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros y el objeto en el mismo precisado. --- Sexto.- CAMBIO DE DENOMINACION.- Por instrumento número veintiocho mil cuatrocientos sesenta y dos, pasado ante el suscrito Notario con fecha diez de noviembre del dos mil ocho, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha trece de noviembre del dos mil ocho, en el Folio Mercantil número "278,677" (doscientos setenta y ocho mil seiscientos setenta y siete), "Transalta Chihuahua", Sociedad Anónima de Capital Variable, cambió su denominación por la de "Energía Chihuahua", Sociedad Anónima de Capital Variable y al efecto reformó el Artículo primero de sus estatutos sociales.... EXPUESTO LO ANTERIOR, se otorga la siguiente: --- CLAUSULA: --- UNICA.- La Licenciada ESMERALDA VIRAMONTES MAYORGA, COMPULSA en un sólo instrumento los ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES de "ENERGIA CHIHUAHUA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que de acuerdo con los instrumentos relacionados en los antecedentes de este instrumento, son del tenor literal siguiente: --

- "ESTATUTOS SOCIALES: --- CAPITULO PRIMERO --- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACION --- ARTICULO PRIMERO.- Denominación.- La Sociedad se denomina "Energía Chihuahua".... ARTICULO SEGUNDO.- Objeto.- La Sociedad tendrá por objeto: --- I.- Desarrollar, construir, poseer, operar y mantener una central termoeléctrica e instalaciones asociadas, para la generación eléctrica de no menos de CIENTO NOVENTA y UN (191) Megawatts, ni más de DOSCIENTOS CINCUENTA y NUEVE (259) Megawatts y compraventa de energía eléctrica asociada, cuya interconexión al sistema eléctrico nacional es en el



Estado de Chihuahua; --- II.- Generar energía eléctrica como productor independiente para su venta a la Comisión Federal de Electricidad; --- III.- Obtener préstamos y financiamientos relacionados con los objetos mencionados anteriores, así como la emisión y suscripción de cualquier título de crédito o instrumento similar; --- IV.- Adquirir, transferir, tomar y otorgar el uso a través de cualquier título permitido por la Ley, de bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales sobre los mismos, que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social; --- V.- Obtener, adquirir, utilizar, explotar y otorgar por cualquier título, patentes, certificados de invención, marcas comerciales, nombres comerciales, marcas registradas, opciones y preferencias, derechos de autor, así como cualquier derecho sobre los mismos, ya sea en la República Mexicana o en el extranjero; --- VI.- El otorgamiento de toda clase de garantías para garantizar obligaciones o instrumentos de deuda propios o a cargo de personas físicas, sociedades, asociaciones e instituciones con las que la Sociedad tenga, o no, relaciones de negocios o en las que la Sociedad detente o no, acciones, partes sociales o cualquier otra participación en su capital social; y --- VII.- En general, llevar a cabo, ejecutar todos los actos y contratos y transacciones relacionadas, incidentales o accesorias, que puedan ser necesarias o convenientes para llevar a cabo los objetivos anteriores. --- ARTICULO TERCERO.- Domicilio.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal...ARTICULO CUARTO.- Nacionalidad.- La Sociedad es de nacionalidad Mexicana. --- Cualquier extranjero que adquiera al momento de la constitución de la Sociedad, o posterior a ésta, una parte o participación de la Sociedad, se considerará, por ese simple hecho, como nacional respecto a las acciones o derechos de la Sociedad que adquiera o de que sea titular... ARTICULO QUINTO.- Duración.- La duración de la Sociedad es de 99 (noventa y nueve) años a partir de la fecha de la constitución de la Sociedad... CAPITULO SEGUNDO --- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES --- ARTICULO SEXTO.- Capital Social.- El capital social será variable. La porción mínima fija del capital social sin derecho a retiro es de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos, 00/100 M.N.)... CAPITULO TERCERO --- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS --- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Facultades.- La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y tiene el más amplio poder para determinar y ratificar cualquier actividad u operación de la Sociedad.... ARTICULO DECIMO SEXTO.- Admisión a Asambleas de Accionistas:.... Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas de Accionistas por una o más personas designadas mediante simple carta poder otorgada ante dos testigos, o que tenga el poder suficiente de acuerdo con el poder otorgado de conformidad con la ley aplicable. Los miembros del Consejo de Administración y los Auditores no podrán representar a accionista alguno en las Asambleas de Accionistas.... ARTICULO DECIMO NOVENO.- Resoluciones Unánimes por Escrito.- No obstante cualquier disposición en contrario en los presentes estatutos, las resoluciones adoptadas por los accionistas serán válidas sin necesidad de ser acordadas en una asamblea, cuando

LIC. ARTURO GONZALEZ JIMENEZ

NOTARIA PUBLICA

NUM. 95

ESTADO DE MEXICO



dichas resoluciones sean aprobadas por unanimidad de los accionistas con derecho a voto en el asunto correspondiente. --- Las resoluciones aprobadas de la manera aquí establecida producirán los mismos efectos y tendrán las mismas consecuencias legales que las resoluciones aprobadas en una Asamblea de Accionistas debidamente convocada y celebrada. Cuando las resoluciones de los accionistas sean aprobadas mediante el voto unánime y por escrito, no será necesaria convocatoria alguna o cualquier otra formalidad, salvo por la firma de todos los accionistas con derecho a voto en el asunto relevante (o sus respectivos representantes) en el documento que evidencie la aprobación de la resolución correspondiente. Dichos documentos deberán ser anexados a las actas de las resoluciones y las resoluciones deberán ser inscritas en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas de la Sociedad...".-----

B).- Con el instrumento número ocho mil seiscientos treinta y uno, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil nueve, otorgado ante el suscrito, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, por lo reciente de su otorgamiento, en el que se hizo constar la protocolización del acta levantada con motivo de los acuerdos adoptados fuera de asamblea el día diecisiete de noviembre de dos mil nueve, por los socios de "ENERGÍA CHIHUAHUA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó el otorgamiento de poderes y facultades en favor del señor FRANCISCO ALBERTO THIEL. -----

Del instrumento que relaciono, copio en lo conducente, lo siguiente: -----

"...hago constar: LOS PODERES Y FACULTADES que otorga "ENERGÍA CHIHUAHUA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en favor de los señores FRANCISCO ALBERTO THIEL, JEAN JACQUES LE BOUCHER, DAVID CEDILLO ROJAS Y DANIEL GALINDO ZAMORA, que resultan de la protocolización del acta levantada con motivo de los acuerdos adoptados fuera de asamblea el día diecisiete de noviembre de dos mil nueve, por los accionistas de la indicada sociedad, que efectuó a solicitud de la señora ESMERALDA VIRAMONTES MAYORGA, Delegada Especial, en los términos siguientes:... ANTECEDENTE --- ÚNICO.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- La compareciente me exhibe un documento en siete hojas tamaño oficio, escritas y firmadas sólo por el anverso y declara que contiene las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea, el diecisiete de noviembre de dos mil nueve, por los accionistas de "ENERGÍA CHIHUAHUA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y me solicita la protocolice. --- A continuación transcribo dicha Acta y a mayor abundamiento agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "A" el original de dicho documento: --- "RESOLUCIONES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE --- ENERGÍA CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. --- 17 DE NOVIEMBRE DE 2009 --- LOS SUSCRITOS, representantes de los accionistas tenedores de acciones representativas del 100% del capital social de Energía Chihuahua, S.A. de C.V. (antes TransAlta Chihuahua, S.A. de C.V.) (la "Sociedad"), deciden tomar las siguientes resoluciones por acuerdo escrito y fuera de



asamblea de accionistas, conforme a lo establecido en el Artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos sociales de la Sociedad: --- RESOLUCIONES... "SEXTA. Se resuelve otorgar a favor de los señores Francisco Alberto Thiel, Jean Jacques Le Boucher y David Cedillo Rojas, para ejercitarlos conjunta o separadamente con las limitaciones que se indican más adelante, los siguientes poderes: --- A) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su artículo correlativo en los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República, con la limitante de que el poder a que se refiere este inciso solo podrá ser ejercitado mancomunadamente cualesquiera dos de los apoderados o cualesquiera de ellos con cualquier otro apoderado de la Sociedad con las mismas facultades. --- B) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y en los Códigos Civiles de la República Mexicana. --- De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan, entre otras facultades, las siguientes: --- I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; --- II. Para transigir; --- III. Para comprometer en árbitros; --- IV. Para absolver y articular posiciones; --- V. Para recusar; --- VI. Para hacer cesión de bienes; --- VII. Para recibir pagos; y --- VIII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la ley. --- Las facultades a que alude el inciso anterior podrán ser ejercitadas ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o laborales, de carácter federal, estatal o municipal y ante las Juntas Federales de Conciliación, Juntas Locales de Conciliación, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del trabajo. --- C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y en los Códigos Civiles de la República Mexicana. --- D) Las siguientes facultades en materia laboral: --- i) La representación legal de la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11, 46, 47, 132 fracciones XV, XVI y XVII, 134 fracción III, 689, 692 fracciones I, II y III, 786, 787, 873, 874, 875, 876, 878, 880, 883, 884, 895 y siguientes, 906 y siguientes y 926 y siguientes de la Ley Federal del Trabajo. --- ii) La representación patronal de la Sociedad, en los términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, para efectos de cualquier conflicto que llegare a instaurarse en contra de la Sociedad. --- iii) Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración para efectos laborales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 del Código

LIC. ARTURO GONZALEZ JIMENEZ

NOTARIA PUBLICA

NUM. 95

ESTADO DE MEXICO



Civil Federal y sus artículos correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y en los Códigos Civiles de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y en los Códigos Civiles de la República Mexicana y en los artículos 11 y 689 al 693 de la Ley Federal del Trabajo. --- iv) El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos o de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones en todo lo relativo a aspectos de Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores; para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrán, asimismo, comparecer ante las Juntas Federales de Conciliación, Juntas Locales de Conciliación, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje o ante las Juntas Accidentales o Permanentes; en consecuencia, llevarán la representación patronal de la Sociedad para efectos de los artículos 11, 46, 47, 134 fracción III y 692 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos; podrán, en consecuencia, también comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 y 788 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades amplísimas para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo 866 de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo, en todas sus tres fases, de conciliación, de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875, 876 fracciones I y IV, 877, 878, 879 y 880 de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 y 874 de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administradores laborales respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante



cualesquiera autoridades de carácter laboral y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvencciones y comprometerse en árbitros para tales efectos. Podrán, asimismo, celebrar contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo con sindicatos, depositar, registrar, obtener acuerdos y hacer todos los trámites necesarios para el registro de dichos contratos y reglamentos ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ante las Juntas Federales de Conciliación, Juntas Locales de Conciliación, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje o ante las Juntas Accidentales o Permanentes y cualquier otra autoridad en materia laboral o de seguridad social; contestar emplazamientos a huelga y pliegos de peticiones, ofreciendo pruebas y participando en todo lo que se refiere a los intereses de la Sociedad en esos procedimientos; contestar demandas de titularidad en lo que toque a su representación, participar en toda la clase de procedimientos laborales, conflictos individuales y colectivos, como parte o tercero interesado; podrán celebrar contratos de trabajo y darlos por terminados, rescindir, ofrecer reinstalaciones y contestar toda clase de demandas laborales, citas, reclamaciones y emplazamientos, hasta la conclusión de los mismos, en fin, hacer toda clase de trámites y procedimientos legales ante las autoridades laborales y de seguridad social. --- v) Los mandatarios gozarán de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y en los Códigos Civiles de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y en los Códigos Civiles de la República Mexicana en donde se ejercite el mandato, pudiendo también intentar cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como para intentar el juicio de amparo directo o indirecto, e incluso desistirse de éstos. --- a. Poder para suscribir y otorgar títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. --- b. Facultad para abrir, operar y cancelar cuentas bancarias y de cualquier tipo, en cualquier institución financiera, nacional o extranjera, así como la facultad de girar contra ellas y nombrar personas autorizadas para tales efectos. --- c. Facultad para otorgar y delegar poderes generales y especiales con las facultades antes descritas y para modificar y revocar unos y otros. --- Los apoderados, en el ejercicio de su mandato, tendrán las siguientes limitaciones: --- 1. Solamente podrán otorgar o contratar préstamos a nombre de la Sociedad mancomunadamente cualesquiera dos de los apoderados o cualesquiera de ellos con cualquier otro apoderado de la Sociedad con las mismas facultades; --- 2. Solamente podrán suscribir y otorgar títulos de crédito mancomunadamente cualesquiera dos de los apoderados o cualesquiera de ellos con cualquier otro apoderado de la Sociedad con las mismas facultades."... "OCTAVA. Se designa a

LIC. ARTURO GONZALEZ JIMENEZ

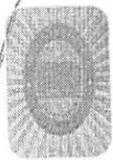
NOTARIA PUBLICA

NUM. 95

ESTADO DE MEXICO



Carlos Alfonso Álvarez Morales, Esmeralda Viramontes Mayorga, Carlos de Maria y Campos Segura, Francisco Fernández Cueto González de Cosío, Eduardo García Travesí López de Lara y José Alejandro Cortés Serrano como delegados especiales autorizados para comparecer, de manera conjunta o separada, en caso necesario, a nombre y por cuenta de la Sociedad para: --- a) Formalizar, total o parcialmente, el contenido de las presentes Resoluciones;--- b) Registrar o solicitar el registro del instrumento en el que conste la formalización de las presentes Resoluciones en el Registro Público de Comercio; --- c) Expedir copias certificadas de las presentes Resoluciones previa solicitud; y --- En general, tomar todas las medidas necesarias a fin de formalizar e implementar las presentes Resoluciones." --- EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, los suscritos, representantes de la totalidad del capital social de la Sociedad, firman las presentes resoluciones, que podrán ser formalizadas en uno o más ejemplares, cada uno de los cuales se considerará un original, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 17 de noviembre de 2009. --- Una firma --- Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario --- Por: Energía Termoeléctrica Mexicana, S.A. de C.V. --- Representada por: Francisco Fernández Cueto González de Cosío --- Cargo: Apoderado --- Una firma --- Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario --- Por: Energía Campeche, S.A. de C.V. --- Representada por: Carlos de Maria y Campos Segura --- Cargo: Apoderado". --- Declara la señora ESMERALDA VIRAMONTES MAYORGA, que el acta que se protocoliza es auténtica y que las firmas que aparecen en la misma, son de las personas a quienes se les atribuyen. --- Expuesto y transcrito lo anterior, se otorgan las siguientes: --- CLÁUSULAS --- PRIMERA.- A solicitud de la señora ESMERALDA VIRAMONTES MAYORGA, en su carácter de Delegada Especial, PROTOCOLIZO el Acta levantada con motivo de los acuerdos adoptados fuera de Asamblea, el diecisiete de noviembre de dos mil nueve, por los accionistas de "ENERGÍA CHIHUAHUA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, relacionada y transcrita en el antecedente ÚNICO de este instrumento, la cual se tiene aquí por reproducida como si se insertase a la letra. --- SEGUNDA.- Como consecuencia de la protocolización que antecede, se tienen por formalizados los poderes que "ENERGÍA CHIHUAHUA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorga en favor de los señores FRANCISCO ALBERTO THIEL, JEAN JACQUES LE BOUCHER, DAVID CEDILLO ROJAS y DANIEL GALINDO ZAMORA, en los términos que constan en las resoluciones sexta y séptima del acta protocolizada y que se tienen aquí por reproducidos como si se insertasen a la letra....".



-----G E N E R A L E S-----

Por sus generales, el compareciente manifestó ser estadounidense, hijo de padre alemán y madre colombiana, originario de Medellín, Colombia, lugar donde nació el día siete de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, casado, Director General,

con domicilio en Paseo de las Palmas número setecientos treinta y cinco, quinto piso, Colonia Lomas de Barrilaco, Código Postal once mil diez, en México, Distrito Federal, de paso por esta Ciudad. -----

YO, EL NOTARIO HAGO CONSTAR BAJO MI FE:-----

I.- Que identifiqué al compareciente y me acreditó su legal estancia en el País, con los documentos que en copia agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "B", y a mi juicio lo conceptúo legalmente capacitado para la firma de este instrumento. -----

II.- Que tuve a la vista los documentos que se citan en este instrumento, a cuyos originales me remito. -----

III.- Que hice saber el derecho que tiene el compareciente de leer por sí mismo este instrumento y de que su contenido le sea explicado por el suscrito. -----

IV.- Que le lei y expliqué íntegramente este instrumento al compareciente y estando conforme con su contenido, valor y fuerza legal, lo firma en comprobación el día de su fecha, momento en que LO AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. -----

DOY FE. -----

FRANCISCO ALBERTO THIEL. ----- FIRMA. -----

FIRMA DEL NOTARIO. -----

EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México y dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos con los demás Códigos Civiles de las Entidades Federativas, a continuación se transcribe.-----

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

LIC. ARTURO GONZALEZ JIMENEZ

NOTARIA PUBLICA

NUM. 95

ESTADO DE MEXICO



Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

----- NOTAS COMPLEMENTARIAS -----

ES **SEGUNDO** TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO NÚMERO OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ, QUE SE EXPIDE A FAVOR DEL SEÑOR **HUGO HUMBERTO ORDOÑEZ RUIZ**, EN SU CARÁCTER DE "APODERADO", VA EN **ONCE** PÁGINAS ÚTILES PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS.-----

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ-----

DOY FE.-----

AGJ//mbgc*

AGJ

[Handwritten signature]





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
ORDONEZ
RUIZ
HUGO HUMBERTO
 DOMICILIO
C DEL 57 206
COL CHAVENA 32063
JUAREZ CHIH.
 FOLIO 0000021313773 AÑO DE REGISTRO 2002 05
 CLAVE DE ELECTOR **ORRZHG69012414H700**
 ESTADO 08 DISTRITO
 MUNICIPIO 037 LOCALIDAD 0001 SECCION 1970



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
 DUREZ O MANCHURONES
 EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
 FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 OCURRA.

LL

MA DEL CARMEN ALANS FIGUEROA
 SECRETARIA EJECUTIVA DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



[Signature]

ELECCIONES FEDERALES

| | | | |
|----|----|----|----|
| 12 | 15 | 06 | 09 |
|----|----|----|----|

LOCALES

| | | | | | | | | | |
|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| 09 | 10 | 11 | 12 | 13 | 04 | 05 | 06 | 07 | 08 |
|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|

DIVISION DE REGISTRO



DELEGACIÓN REGIONAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN DE NO INMIGRANTES E INMIGRANTES
SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A TRÁMITES "A"
DEPARTAMENTO DE PERSONAS DE NEGOCIOS,
CONSEJEROS Y CARGOS DE CONFIANZA.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN

MEXICO, D. F. 04 DE FEBRERO DE 2010

EN RELACION A LA PIEZA No. 2 05539 /1,2,3 y /4

MARTHA LAURA MARTINEZ ALVARADO
APODERADA DE
ADMINISTRADORA ENERGIA AZTECA, S. DE R.L. DE C.V.
PASEO DE LAS PALMAS NO. 735, EDIF. TORRE PALMAS P-5
COLONIA LOMAS BARRILACO
C.P. 11000, MÉXICO, D.F.
P R E S E N T E.

Hago referencia a su trámite registrado bajo la pieza citada al rubro. Al respecto le comunico que el instituto ha determinado autorizar la documentación del (los) extranjero (s) listados a continuación, por lo que a fin de continuar con su trámite, deberá comunicar a:

| Nombres | No. de Pasaporte | Nacionalidad | No. de oficio dirigido a DGPAC |
|-------------------------|------------------|----------------|--------------------------------|
| FRANCISCO ALBERTO THIEL | 702019277 | ESTADOUNIDENSE | 11342 |

Que cuenta con 6 meses a partir de esta fecha para entrar en contacto con el consulado de México en ORLANDO FLORIDA, E.U.A. Y/O MANILA FILIPINAS, a fin de que se le programe cita para la entrevista correspondiente.

Asimismo se le apercibe de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley General de Población, que señala: "Quienes tengan a su servicio o bajo su dependencia económica a extranjeros, están obligados a informar a la Secretaría de Gobernación en un término de quince días, sobre cualquier circunstancia que altere o pueda modificar las condiciones migratorias a las que estos se encuentren sujetos. Además quedaran obligadas a sufragar los gastos que origine la expulsión del extranjero cuando la Secretaría de Gobernación lo ordene".

OBSERVACIONES:

PERSONAS AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES RESPECTO DE ESTA RESOLUCIÓN: MAX LEONIDES DOMINGUEZ ACUÑA Y DONATO VADILLO MARTINEZ.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
DELEGACIÓN REGIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL
SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A TRÁMITES "A"

★ 12 FEB 2010 ★

Este Oficio ha sido notificado a la parte interesada en la fecha arriba mencionada

MIDA/arj

ATENTAMENTE
JEFE DE DEPARTAMENTO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
DELEG. REGIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL
SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A TRÁMITES "A"

(dos oficios)

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

DELEGACIÓN REGIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE TRÁMITES

11 FEB 2010

DRDF/16

15. DATOS DE LA PERSONA QUE PUEDE SER CONSULTADA EN LA SOCIEDAD PARA ACLARACIONES: (NO DEBE RESPONDERSE ESTA PREGUNTA EN CASO DE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO CUENTE CON LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER DUDAS TECNICAS SOBRE LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE MODULO).

| | | |
|------------------------------------|----------------------|------------------|
| NOMBRE(S): | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO |
| ALEJANDRO DANIEL | VARGAS | PALMA |
| DOMICILIO | | |
| AV. PASEO DE LAS PALMAS 735 PISO 5 | | |
| CALLE Y NUMERO | POBLACION (OPCIONAL) | MEXICO |
| COLONIA O FRACCIONAMIENTO | ESTADO | DISTRITO FEDERAL |
| LOMAS DE BARRILACO | | |
| MUNICIPIO O DELEGACION | FAX | |
| MIGUEL HIDALGO | | |
| CODIGO POSTAL | TELEFONO | |
| 11010 | 1500 48 93 | |

EN CASO DE SER INSUFICIENTE EL ESPACIO DESTINADO A LAS PREGUNTAS DE ESTE MODULO, NOTIFIQUE LA INFORMACION FALTANTE EN COPIA DE LA PRESENTE FORMA

16. DATOS SOBRE LA UBICACION Y ACTIVIDAD ECONOMICA POR ESTABLECIMIENTO:

| REFERENCIA | REGISTRO PATRONAL DEL IMSS | UBICACION GEOGRAFICA | | ACTIVIDAD ECONOMICA QUE EFECTIVAMENTE REALIZA EN EL ESTABLECIMIENTO |
|------------|----------------------------|----------------------|------------------------|---|
| | | ESTADO | MUNICIPIO O DELEGACION | |
| 1 | NA | CHIHUAHUA | JUAREZ | GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA |
| 2 | | | | |
| 3 | | | | |
| 4 | | | | |
| 5 | | | | |

17. DATOS DE EMPLEO POR ESTABLECIMIENTO:

| REFERENCIA | EMPLEADOS NACIONALES | | | EMPLEADOS EXTRANJEROS | | | TOTAL |
|------------|----------------------|----------|---------|-----------------------|----------|---------|-------|
| | OBREROS | TECNICOS | ADMVOS. | OBREROS | TECNICOS | ADMVOS. | |
| 1 | | | | | | | NA |
| 2 | | | | | | | |
| 3 | | | | | | | |
| 4 | | | | | | | |
| 5 | | | | | | | |

18. DATOS CORPORATIVOS:

GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE EN EL PAIS

INTERGEN

GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE EN EL EXTERIOR

INTERGEN

NOMBRE DE LA MATRIZ EN EL EXTERIOR

INTERGEN

DOMICILIO DE LA MATRIZ EN EL EXTERIOR

ESTADO MASSACHUSSETS

PAIS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA



19 de Febrero de 2010.

**A QUIEN CORRESPONDA:
PRESENTE.**

Hago de su conocimiento, para todos los efectos a que haya lugar, que en los documentos públicos y privados que he otorgado, indistintamente utilizo las siguientes firmas:



FIRMA LARGA



FIRMA CORTA

Atentamente,



FRANCISCO ALBERTO THIEL.

- MEXICANIZACIÓN
- FUSION
- LIQUIDACION
- OTRO (ESPECIFIQUE)

EN CASO DE FUSION, PROPORCIONE LA DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA FUSIONANTE Y DE LA(S) FUSIONADA(S)

21. MOTIVO POR EL CUAL SOLICITA LA CANCELACION:

MODULO IV DATOS SOBRE CANCELACION DE INSCRIPCION

| EN EL PAIS (PESOS) | | EN EL EXTERIOR (PESOS) | |
|--------------------|------------------------------------|------------------------|-----------|
| 1 | TOTAL DE INGRESOS | 1 514 273 324 | 1 800 710 |
| A | VENTAS NETAS DE MERCANCIAS | 1 514 273 324 | 348 954 |
| B | PRESTACION DE SERVICIOS | | |
| C | INGRESOS POR MAQUILA | | |
| D | INTERESES | | 1 451 756 |
| E | DIVIDENDOS | | |
| F | REGALIAS | | |
| G | ASISTENCIA TECNICA | | |
| H | OTROS | | |
| 2 | ESTADISTICAS COMPLEMENTARIAS | | |
| A | GASTOS DE FABRICACION | | |
| B | COSTO DE LA MANO DE OBRERA DIRECTA | | |
| C | VALOR TOTAL DE LA PRODUCCION | | |
| D | TIPO DE CAMBIO UTILIZADO | 13.5383 | |

| EN EL PAIS (PESOS) | | EN EL EXTERIOR (PESOS) | |
|--------------------|---|------------------------|-------------|
| 2 | TOTAL DE GASTOS | 1 745 200 487 | 101 428 956 |
| A | COMPRAS NETAS | | |
| B | DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO | 149 908 630 | |
| C | SUELDOS | | |
| D | SALARIOS | | |
| E | PRESTACIONES | | |
| F | INTERESES PAGADOS A LA MATERIA | 29 057 572 | |
| G | INTERESES PAGADOS A ENTIDADES FINANCIERAS | 72 371 384 | |
| H | INTERESES PAGADOS A PROVEEDORES | | |
| I | INTERESES PAGADOS A PROVEEDORES DIVERSOS | | |
| J | REGALIAS | | |
| K | ASISTENCIA TECNICA | | |
| L | PUBLICIDAD Y PROPAGANDA | | |
| M | OTROS | 1 595 291 857 | |

20. ESTADO DE RESULTADOS - SOLO PARA EL TRAMITE DE INFORMACION ECONOMICA ANUAL (RENOVACION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION)

| EN EL PAIS (PESOS) | | EN EL EXTERIOR (PESOS) | |
|---|---------------|------------------------|--|
| ACTIVO TOTAL | 2 805 496 073 | 2 805 381 873 | |
| 1. ACTIVO CIRCULANTE | 127 754 188 | 219 880 560 | |
| A. SUMA DE A. A. H. Y CUENTAS POR PAGAR | 19 485 578 | 71 478 819 | |
| B. SUBSIDIAS RESERVADAS EN EL EXTERIOR | | | |
| C. INV. EXT. QUE SEAN SOCIOS O ACCIONISTAS EN EL EXTERIOR | 495 621 | 0 | |
| D. INV. EXT. DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO | | | |
| E. SUBSIDIAS RESERVADAS EN EL EXTERIOR | | | |
| F. TITULO DE RENTA FIJA EN EL EXTERIOR | | | |
| G. TITULO DE RENTA VARIABLE EN EL EXTERIOR | | | |
| H. MATERIAS PRIMAS | | | |
| I. PRODUCTOS EN PROCESO | | | |
| J. PRODUCTOS TERMINADOS | | | |
| K. OTROS ACTIVOS | 107 772 989 | 148 401 741 | |
| 2. ACTIVO FIJO | 2 676 617 270 | 2 538 222 525 | |
| A. MAQUINARIA Y EQUIPO | 2 639 167 886 | 2 526 216 649 | |
| B. CONSTRUCCIONES Y TERRENOS | 7 802 273 | 4 122 444 | |
| C. OTROS | 26 647 111 | 7 883 432 | |
| D. ACTIVO DIFERIDO | 1 124 615 | 45 278 788 | |
| PASIVO TOTAL | 2 805 496 073 | 2 805 381 873 | |
| 4. PASIVO TOTAL | 2 133 485 840 | 2 177 188 492 | |
| A. SUMA DE A. A. H. CUENTAS POR PAGAR | 2 805 496 073 | 2 805 381 873 | |
| B. SUBSIDIAS RES. EN EL EXTERIOR | 12 767 785 | 196 346 | |
| C. INV. EXT. DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO | 23 552 900 | 3 080 732 | |
| D. PROVEEDORES RES. EN EL PAIS | 71 719 772 | 1 567 450 836 | |
| E. PROVEEDORES RES. EN EL EXTERIOR | 2 093 066 | 1 557 827 754 | |
| F. CON UNO FINANCIERAS EN EL EXTERIOR | | | |
| G. CON UNO FINANCIERAS EN EL PAIS | | | |
| H. OTROS PASIVOS EN EL PAIS | 465 524 563 | 606 460 578 | |
| I. CAPITAL CONTABLE | 672 010 233 | 626 193 381 | |
| A. CAPITAL SOCIAL | 1 033 183 600 | 1 033 183 600 | |
| B. RESERVA DE CAPITAL SUBITO Y PAGADO | | | |
| C. UTILIDAD O PERDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES | -248 124 182 | -517 406 374 | |
| D. UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO | -269 282 191 | -330 555 409 | |
| E. RECONOCIMIENTO DE LA INFLACION EN LA RE. EX. E | 156 233 006 | 53 488 724 | |
| F. RESERVA DE ACTIVO CREDITOS DIFERIDOS | | | |
| G. RESERVA DE ACTIVO PASIVO | | | |



Numero de Orden

2799 OP

Orden de Compra

Fecha 08/09/10

Pagina 1

Contacto

Solicitado Por Juan Robles

Numero del Proveedor 1077848

Fecha de Orden 07/29/10

Fecha Requerida 07/29/10

Moneda MXP Mexican Peso

Proveedor

INDUSTRIAL ELECTRICA DE JUAREZ SA DE CV
AV LOPEZ MATEOS 2050 LOCAL F3
COL EL ROBLE
JUAREZ CHH 32390

Entregar en

Energia Chihuahua, S.A. de C.V.
KM. 166 CARRETERA PANAMERICANA
TRAMO SUECO-CD. JUAREZ
SAMALAYUCA DISTRITO BRAVO
JUAREZ CP 32730

Facturara

Energia Chihuahua S.A. de C.V .
Ave. Paseo de las Palmas No. 735, piso 5
Col. Lomas de Barrilaco ,
Delegación Miguel Hidalgo,
RFC: ECI 0103203R0
MEXICO DF C.P: 11010

Telefono 6138676

Fax 6138105

| Description Descripcion | Quantity Ordenado | Unit Cost Pcio Unit | Per | Total Price Pcio Total | Requested Fecha Solic. | Our Number Nuestro Numero | Lin Line |
|---|----------------------|------------------------|-----|---------------------------|---------------------------|------------------------------|-------------|
| HIGH PRESSURE SODIUM LAMP BALLAST CATALOG NUMBER: 71A8091 MARCA: PHILIPS ADVANCE FOR 100W S54 60 HZ HX-HPF 120/208/240/277v 60Hz 2.20A .25A 100.85A OC 120V 10MFD 280VCAP AD180 | 15 | 720.00 | EA | 10,800.00 | 07/29/10 | | 1 |

NOTA: ESTA BALASTRA ES PARA LAMPARAS DE SODIO DE ALTA PRESION E INCLUYE:

CAPACITOR: 7C100M33-R

IGNITOR: LI551-H4

Condiciones de Pago Net 30

Total Neto 10,800.00

Impuesto

Total Bruto 10,800.00